

Tipo **Acuerdo**

Asunto **Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía en relación con el escrito (D23/2026) del representante general de la Coalición Electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar - Iniciativa del Pueblo Andaluz - Verdes Equo - Alternativa Republicana - Alianza Verde, por el que se denuncia al Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía por declaraciones realizadas en un espectáculo taurino.**

Fecha **13 de abril de 2026**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 8 de abril de 2026 tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000258, presentado por don Francisco Javier Camacho González, en su condición de representante general de la coalición Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar – Iniciativa del Pueblo Andaluz – Verdes Equo – Alternativa Republicana – Alianza Verde, interponiendo denuncia contra el Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, en relación con unas declaraciones realizadas en un espectáculo taurino.

El día 8 de abril de 2026 se dio traslado del escrito al denunciado para que informara sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto. La letrada de la Junta de Andalucía presentó sus alegaciones el día 10 de abril.

ACUERDO

El artículo 50.2 de la LOREG dispone: «Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que

contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones». En desarrollo de dicho precepto, la Junta Electoral Central ha dictado la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

La declaración que motiva la denuncia se lleva a cabo con ocasión de la corrida del Domingo de Resurrección en la plaza de toros de la Maestranza de Sevilla. Se trata, por lo tanto, de un acto que no ha sido organizado ni financiado por los poderes públicos, por lo que falta el presupuesto de hecho necesario para poder apreciar el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 50.2 de la LOREG.

Con respecto al tuit que se aporta en la denuncia, se ha comprobado que pertenece a una persona ajena a esta controversia. De hecho, el tuit contiene una opinión crítica a la retransmisión de la mencionada corrida de toros.

Lo expuesto motiva la desestimación de la denuncia, sin necesidad de entrar a valorar el contenido de las declaraciones.

No obstante, se deja indicado que el asunto objeto de la denuncia es similar a otros suscitados por la misma formación política y resueltos por la Junta Electoral de Andalucía en relación con la presencia del Presidente de la Junta de Andalucía en procesiones de Semana Santa y en la propia corrida del Domingo de Resurrección en Sevilla, de manera que le resulta aplicable, a mayor abundamiento, la misma fundamentación utilizada en los acuerdos que resolvieron dichas denuncias en sentido desestimatorio, a la cual nos remitimos.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta

Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».